



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

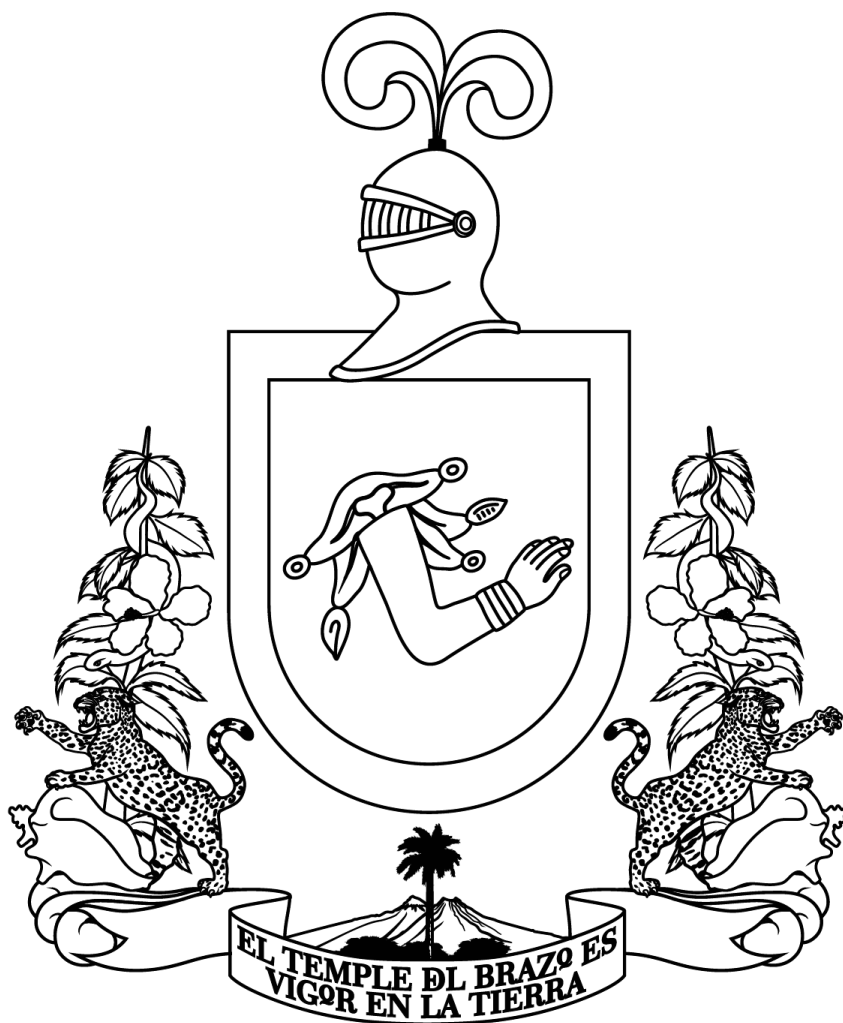
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 09 DE DICIEMBRE DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

NÚM.
81
46 págs.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 370.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 64; ADEMÁS, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN X, AMBAS DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio DPL/1478/2023, de fecha 13 de julio de 2023 la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa suscrita por la Diputada Yommira Jockimber Carrillo Barreto, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de esta Sexagésima Legislatura, correspondiente a reformar las fracciones IX y X del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

2. TRABAJOS PREVIOS.

Con fecha 04 de octubre de 2023 representantes juveniles de los distintos Partidos Políticos de nuestro Estado, se reunieron con la Diputada Yommira Jockimber Carrillo Barreto y personal del área jurídica del Congreso para exponer y dejar a su consideración la iniciativa correspondiente a reformar las fracciones IX y X del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima, acordando revisarla para presentar observaciones en una segunda reunión.

Con fecha 15 de noviembre del 2023, se llevó a cabo la segunda reunión con representantes juveniles de los Partidos Políticos en la que manifestaron su conformidad con la iniciativa.

3. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 16:00 horas del 15 de noviembre de 2023, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones que Dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar las fracciones IX y X del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima, en su parte expositiva, dispone que:

La juventud es un sector fundamental para la vida democrática de nuestro país, las y los jóvenes son pieza clave para incidir dentro de la política. Según datos del INEGI, en México las y los jóvenes representan el 30.7% de la población total y Colima es uno de los Estados con mayor cantidad de jóvenes siendo el 30.5% de la población total de nuestra Entidad.

En México como en el Estado de Colima la juventud enfrentan grandes retos que son visibles en la cotidianidad entre ellos la educación, el mercado laboral, la entidad, las adicciones y la apatía hacia la política, si bien es cierto existen prioridades y enfoques que cada uno tiene o van desarrollando, pero como lo menciona el autor Jörg que: "La democracia y la política son parte fundamental para garantizar que los derechos, intereses y preocupaciones de los jóvenes y están representadas adecuadamente" (Jörg Tremmel, 2015).

Se habla de jóvenes quienes se dicen ser el futuro y el cambio pero ¿qué entendemos por ser joven? según la ley de la juventud del estado de Colima en el artículo 3 menciona que "son jóvenes las mujeres y los

limiten su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, laboral, cultural y social del país.

...

Conforme a lo establecido por el Código Electoral local y la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima, se tiene sustento de **Viabilidad Legal** en lo correspondiente al objeto de la iniciativa, pues se entiende que los Partidos Políticos deben prever en sus Programas de Acción la preparación de la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, libres de discriminación por razón de género, discapacidad, de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables.

Por otra parte, como Poder Legislativo nos corresponde la implementación de mecanismos que permitan erradicar barreras que limiten el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, facilitando su pleno desarrollo en todos los ámbitos sociales, siendo el caso que nos ocupa, la participación política, que es fundamental para la construcción de mejores contextos que beneficien a toda la población.

Es así que la iniciativa se traduce en garantizar la formación y participación política de las personas jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, entre otros grupos vulnerados mediante la reforma a las fracciones IX y X del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

Por lo que, esta Comisión Legislativa arribamos a que la Iniciativa que se discute, cuenta con viabilidad Constitucional y Legal.

Ahora bien, para esta Comisión Dictaminadora, resulta oportuno mencionar que la reforma que nos ocupa, no es una modificación que aplique en el presente proceso electoral local 2023-2024, toda vez que las disposiciones que se instituyen, son inherentes a las funciones ordinarias de los Partidos Políticos y no de índole electoral, puesto que el financiamiento del apoyo las actividades la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, las tareas editoriales, y las de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son funciones regulares que año con año deben ejercer, conforme a su Plan Anual de Trabajo, de ahí que su naturaleza no es de índole electoral, sino que es de funciones ordinarias, por lo que no resulta aplicable la disposición del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el **proceso electoral en que vayan a aplicarse**, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”*

En ese tenor, la reforma que se determina conforme a sus dispositivos, no puede aplicarse en la presente anualidad, puesto que, a estas fechas se encuentran concluyendo los Planes Anuales de Trabajo de los Institutos Políticos para este ejercicio fiscal, por lo que dicha modificación, tendrá su aplicación en el nuevo Plan Anual de Trabajo que se ejecute en el año 2024, conforme a lo que dispone el arábigo 170 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 170. Del Programa Anual de Trabajo

1. Los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

CUARTO.- CONCLUSIONES.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, resolvemos como viable la multicitada Iniciativa en los términos del Considerando tercero de este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 370

ARTÍCULO ÚNICO: Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción IX y un segundo párrafo a la fracción X, ambas del artículo 64 del **Código Electoral del Estado de Colima**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los PARTIDOS POLÍTICOS y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas.

Para dichas actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, los partidos políticos garantizarán que en dichas actividades se encuentre la población joven, la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables, y

X. ...

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los partidos políticos garantizarán que en dichas actividades se encuentren mujeres jóvenes, mujeres de la población indígena, mujeres con discapacidad, mujeres de la diversidad sexual y otras mujeres que integren otros grupos vulnerables.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 16 dieciséis días del mes de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES

PRESIDENTA

Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS

SECRETARIO

Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 17 (diecisiete) del mes de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Firma.